REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230030200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Javier Rueda Macana y otros
Accionado	Ministerio de Defensa– Policía Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Aportar la constancia de la conciliación prejudicial emitida por la Procuraduría General de la Nación respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente a las demandadas.

- Allegar el registro civil de nacimiento de la menor Antonella Rueda Castiblanco por encontrarse con apartes ilegibles.

- Precisar en la parte introductoria de la demanda si el medio de control también se ejerce en contra de la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Ibagué, Tolima, por encontrarse enunciados en la referencia del asunto. En caso afirmativo, adecúese la demanda en tal sentido y alléguese el agotamiento del requisito de procedibilidad.

- Acreditar las gestiones realizadas para la obtención de la copia digital del expediente N° 25290600039620215126 9 que actualmente cursa en el Juzgado 1456 de Instrucción Penal Militar de Bogotá D.C.

- Acreditar el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

- De otra parte, se insta al abogado Luis Hernán Páez Camelo para que actualice su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque el suministrado en la demanda no coincide con el registrado en dicha base de datos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Javier Rueda Macana y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co[1], con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

[1] Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d3641f0a559c85a8d3996b0ab28b86acdf301af3404b3152bc36765ba1884e**

Documento generado en 02/02/2024 07:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica